

CHUBB®

PÓLIZA PARA FILMACIONES

1/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160017
13-11-2012-1321-NT-06-160 FILMACION

CAPÍTULO I. COBERTURAS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, LAS CUALES CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA Y LAS PARTICULARES QUE SE LE INCORPOREN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, Y CUALQUIER OTRA SUMA ASEGURADA QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO A COBRAR BAJO LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA MISMA, Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO TALES EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO I: ELENCO PRE-PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN

1. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS QUE, DIRECTAMENTE Y ÚNICAMENTE, PUEDA EXPERIMENTAR EN SU CALIDAD DE PRODUCTOR DE LA PRODUCCIÓN ASEGURADA, A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE CORPORAL O MUERTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA COBERTURA, DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS NOMBRADAS ASEGURADAS, Y QUE LE IMPIDA A TAL PERSONA COMENZAR, CONTINUAR O COMPLETAR SUS RESPECTIVOS DEBERES O REPRESENTACIONES EN TAL PRODUCCIÓN.
2. LA COMPAÑÍA, ASÍ MISMO, INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS QUE RESULTEN POR LA IMPOSIBILIDAD DE CUALQUIER PERSONA NOMBRADA ASEGURADA DE COMENZAR, CONTINUAR O COMPLEMENTAR SUS RESPECTIVOS DEBERES, QUE DIRECTAMENTE RESULTEN DE LA TENSIÓN EMOCIONAL QUE AFECTE A DICHA PERSONA NOMBRADA ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE DE SU PADRE, MADRE, CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, HERMANO/HERMANA O HIJO/HIJA.

AMPARO II: NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VÍDEO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS QUE PUEDA EXPERIMENTAR COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS FÍSICOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DIRECTOS QUE PUEDAN SUFRIR LOS BIENES

CUBIERTOS, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA.

NEGATIVO DEFECTUOSO

LA COMPAÑÍA GARANTIZA TAMBIÉN LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1. EL VELADO, O EL EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, O EQUIPOS DEFECTUOSOS.
2. REVELADO, MONTAJE O PROCESAMIENTO DEFECTUOSO.
3. CORTE, "CUEING" U OTRO TRABAJO DE LABORATORIO, O LA BORRADURA ACCIDENTAL DE GRABACIONES DE VÍDEO O DE BANDAS SONORAS.
4. EXPOSICIÓN ACCIDENTAL A LA LUZ.

BIENES CUBIERTOS

NEGATIVO VIRGEN, EXISTENCIAS DE CINTAS, PELÍCULA EXPUESTA (REVELADA O NO), CINTA DE VÍDEO, MATRICES, INTERPOSITIVOS, POSITIVOS, COPIA DE TRABAJO, TRANSPARENCIAS, COPIAS PARA EL CORTE, "CELS", TRABAJO ARTÍSTICO PARA PELÍCULAS ANIMADAS, Y SOFTWARE Y MATERIAL RELACIONADO EMPLEADO PARA GENERAR IMÁGENES DE ORDENADOR, BANDAS SONORAS Y CINTAS EMPLEADAS PARA ÉSTAS, CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO; MIENTRAS TALES BIENES SE EMPLEEN O SE VAYAN A EMPLEAR EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN ASEGURADA.

AMPARO III. A: ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO, Y OTROS BIENES UTILIZADOS EN EL RODAJE DE PELÍCULAS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE SEGURO, COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA.

BIENES CUBIERTOS

LOS ACCESORIOS, DECORADOS, ESCENARIOS, TRAJES, VESTUARIOS Y OTROS BIENES TEATRALES SIMILARES, TANTO SI SON PROPIEDAD DEL ASEGURADO, COMO SI SE LE HAN SIDO CONFIADOS, MIENTRAS TALES BIENES SE ESTÉN USANDO O SE VAYAN A USAR EN RELACIÓN CON UNA PRODUCCIÓN OBJETO DE ESTE SEGURO.

AMPARO III. B: EQUIPO Y MATERIAL CINEMATOGRAFICO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DE PERDIDA, DAÑOS Y/O DESTRUCCIÓN DEL LOS BIENES CUBIERTOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA.

BIENES CUBIERTOS

LOS APARATOS Y ACCESORIOS CINEMATOGRAFICOS, TALES COMO CÁMARAS, EQUIPOS DE CÁMARA, EQUIPO DE SONIDO Y ALUMBRADO, EQUIPO ELÉCTRICO Y GENERADORES PORTÁTILES, EQUIPO DE EFECTOS MECÁNICOS, UNIDADES DE REMOLQUE, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O PROPIEDAD DE

TERCEROS, POR LA QUE EL ASEGURADO ES RESPONSABLE, MIENTRAS TALES BIENES SE ESTÉN EMPLEANDO O SE VAYAN A EMPLEAR EN RELACIÓN CON UNA PRODUCCIÓN OBJETO DE ESTE SEGURO.

AMPLIACIÓN DE PÉRDIDA DE USO

EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRIERA UN SINIESTRO BAJO LOS AMPAROS III.A. O III.B. DE ESTA PÓLIZA, Y UN TERCERO RECLAMARA POR PÉRDIDA DE USO, LA PRESENTE COBERTURA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS INCURRIDOS PERO SÓLO POR LOS IMPORTES QUE SE RECLAMEN EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE PÉRDIDA DE USO.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, ESTE AMPARO CONSTITUYE UN SEGURO A FAVOR DE TERCEROS, EN EL CUAL LA VÍCTIMA SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN.

AMPARO III. C: RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL, O DE PARTE DEL ASEGURADO, LOS IMPORTES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDIERA PAGAR A TERCEROS COMO PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN DURANTE EL PERIODO DE SEGURO, A BIENES QUE LE HAYAN SIDO CONFIADOS O ARRENDADOS PARA QUE LOS UTILICE, LOS CONTROLE O LOS CUSTODIE, Y QUE SE ESTÁN EMPLEANDO O SE VAYAN A EMPLEAR EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN ASEGURADA.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, ESTE AMPARO CONSTITUYE UN SEGURO A FAVOR DE TERCEROS, EN EL CUAL LA VÍCTIMA SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN.

AMPARO III. D: GASTOS ADICIONALES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DEL COSTO ADICIONAL EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA AL INTERRUMPIRSE, DEMORARSE O ANULARSE LA PRODUCCIÓN ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y ÚNICA DEL DAÑO O DE LA DESTRUCCIÓN DE BIENES O SERVICIOS UTILIZADOS, O QUE FUERAN A SER UTILIZADOS EN TAL PRODUCCIÓN, DEBIDO DIRECTAMENTE A CUALQUIER DAÑO FÍSICO EXTERNO NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO, Y QUE OCURRA DURANTE EL PERIODO DE SEGURO.

AMPARO III. E: CONTENIDOS DE OFICINA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE SEGURO, COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, DAÑOS Y/O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA

BIENES CUBIERTOS

MOBILIARIO, EQUIPOS Y MATERIAL DE OFICINA NO CUBIERTOS BAJO CUALQUIER OTRA SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O PROPIEDAD DE TERCEROS DE LA QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE, MIENTRAS TALES BIENES SE HALLEN EN EL LUGAR DE RODAJE DE LA PRODUCCIÓN OBJETO DE ESTE SEGURO, SIN INCLUIR PÉRDIDA DE USO.

AMPARO IV: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS, TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, COMO A LAS PARTICULARES DE ESTE MÓDULO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MÓDULO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA; LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑIA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA, PODRÁ, EN UN SOLO PROCESO, DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑIA, PERO LA COMPAÑIA PODRÁ Oponer a la victima las excepciones que hubiese podido alegar contra el tomador o el asegurado.

LA COMPAÑIA RESPONDERÁ, ADEMAS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN EL CAPÍTULO II EXCLUSIONES GENERALES, O EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN A ESTE MÓDULO.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE MÓDULO SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DERIVADA DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CÁRATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE, RAZONABLEMENTE, FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO, Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CÁRATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

- a. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

- c. USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
- d. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- e. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- f. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
- g. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- h. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.

CAPÍTULO II. CONDICIONES ESPECIALES PARA CADA MÓDULO

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO I: ELENCO PRE-PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE INDICADO EN LA SECCIÓN DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA, CORRESPONDIENTE A ESTA COBERTURA, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

CONDICIONES ADICIONALES

1. PERÍODO DE COBERTURA: EL PERÍODO DE ESTA COBERTURA COMIENZA EN LA FECHA EFECTIVA DE PRE - PRODUCCIÓN O PRODUCCIÓN, SEGÚN CONSTA EN EL SUPLEMENTO ADICIONAL, Y SEGUIRÁ EN VIGOR HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO, O ANULACIÓN DE LA COBERTURA, SEGÚN CUAL DE LOS DOS OCURRA ANTES.
2. FECHA DE TERMINACIÓN DEL RODAJE: EL ASEGURADO SE COMPROMETE A AVISAR A LA COMPAÑÍA DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL RODAJE PRINCIPAL DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS DE HABER TERMINADO TAL RODAJE.
3. AMPLIACIÓN DE PERÍODO DE RODAJE: EN EL CASO DE QUE EL RODAJE PRINCIPAL DE LA PELÍCULA NO SE HUBIERA COMPLETADO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO PREVISTA EN EL SUPLEMENTO ADICIONAL QUE CORRESPONDE A ESTA COBERTURA, PREVIA NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN POR LA COMPAÑÍA, LA COBERTURA SE EXTENDERÁ HASTA COMPLETARSE EL RODAJE PRINCIPAL, MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL.
4. RECONOCIMIENTO MÉDICO - COMIENZO DE LA COBERTURA.
 - A. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA UN RECONOCIMIENTO MÉDICO, NO MÁS DE VEINTIÚN (21) DÍAS ANTES DEL PRIMER DÍA DE LA COBERTURA DE LA PRODUCCIÓN OBJETO DE ESTE SEGURO, POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE CALIFICADO O APROBADO POR LA COMPAÑÍA, QUIEN PRESENTARÁ A LA COMPAÑÍA UN CUESTIONARIO MÉDICO Y UN CERTIFICADO EN MODELOS APROBADOS POR LA COMPAÑÍA, Y FIRMADOS POR EL RECONOCIDO Y EL MÉDICO.

- B. SI LOS MÉDICOS RECOMENDADOS POR LA COMPAÑÍA NO ESTÁN DISPONIBLES PARA REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS, LA COMPAÑÍA DA SU PERMISO PARA QUE SE USE CUALQUIER MÉDICO COLEGIADO QUE ESTÉ DISPONIBLE (EXCEPTUANDO EL MÉDICO PERSONAL DEL RECONOCIDO).
- C. LA COMPAÑÍA DA SU CONFORMIDAD A QUE EXAMINARÁ CON PRONTITUD EL CERTIFICADO MÉDICO, Y QUE AVISARÁ AL ASEGURADO, EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABERLO RECIBIDO LA COMPAÑÍA, DE LA APROBACIÓN O CUALQUIER RESERVA, EXCEPCIÓN O RESTRICCIÓN.
- D. LA COBERTURA PRESTADA POR ESTA SECCIÓN QUEDA SUJETA A LA RECEPCIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO Y DE SU ACEPTACIÓN POR LA COMPAÑÍA. SE ENTIENDE QUE EL DERECHO DE LA COMPAÑÍA A DAR SU APROBACIÓN MÉDICA SE BASARÁ EN EL RECONOCIMIENTO Y EL HISTORIAL MÉDICO DE LA PERSONA RECONOCIDA. SI POR CUALQUIER MOTIVO LA COMPAÑÍA PRESENTARA ALGUNA RESERVA, EXCEPCIÓN O RESTRICCIÓN EN CUANTO A LA ASEGURABILIDAD DE CUALQUIER PERSONA QUE SE DESEE ASEGURAR, LAS ESTIPULACIONES DE LA CLÁUSULA NO. 1 – RIESGOS CUBIERTOS, NO SE APLICARÁN EN LA MEDIDA EN QUE LA CONDICIÓN O CONDICIONES A LAS QUE SE HICIERA REFERENCIA EN TAL RESERVA, EXCEPCIÓN O RESTRICCIÓN, DIRECTAMENTE CAUSE O CAUSEN UNA PÉRDIDA (SEGÚN LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LA CLÁUSULA NO. 6 - DEFINICIONES ADICIONALES). NO OBSTANTE, EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS LA COBERTURA PODRÁ COMENZAR ANTES:
- I). LA COBERTURA SE LIMITARÁ SÓLO A CAUSAS ACCIDENTALES Y A LAS CONSECUENCIAS DE SECUESTRO, MIENTRAS NO SE COMPLEMENTE EL RECONOCIMIENTO Y EL CERTIFICADO MÉDICO YA ESTIPULADOS EN ESTE APARTADO.
- II). LA COBERTURA PARA TODOS LOS DEMÁS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE COMENZARÁ UNA VEZ QUE EL RECONOCIMIENTO MÉDICO REALMENTE SE HAYA REALIZADO, AUNQUE, POR CAUSAS AJENAS AL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA NO HAYA RECIBIDO EL CERTIFICADO MÉDICO. NO OBSTANTE, SE ENTIENDE QUE, EN CUANTO A ESTA EXCEPCIÓN, SEGUIRÁN EN VIGOR LAS DEMÁS CONDICIONES DE ESTE APARTADO, ASÍ COMO CUALQUIER CONDICIÓN, RESERVA, EXCEPCIÓN O RESTRICCIÓN EXISTENTE O PREEXISTENTE INDICADA EN EL CERTIFICADO MÉDICO O EN EL HISTORIAL DE LA PERSONA RECONOCIDA.
5. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS ARTISTAS INVITADAS EN SERIES DE TELEVISIÓN, SUJETA A LA RECEPCIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE BUENA SALUD, EN MODELO APROBADO POR LA COMPAÑÍA. DICHO AMPARO TOMARÁ EFECTO NOVENTA Y SEIS HORAS ANTES DEL COMIENZO DE RODAJE PRINCIPAL DE CUALQUIER EPISODIO. EN CASO DE QUE LA ARTISTA INVITADA DESEE APARECER EN CINCO O MÁS EPISODIOS, SERÁ CONDICIÓN PREVIA A COBERTURA UN RECONOCIMIENTO MÉDICO.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL ASEGURADO EMPLEARÁ LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ASEGURARSE DE QUE CUALQUIER PERSONA DESIGNADA PARA EL SEGURO SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y DISFRUTA DE BUENA SALUD, EN CUANTO SE REFIERA A LOS DEBERES QUE SE SUPONE TENDRÁ QUE DESEMPEÑAR, INMEDIATAMENTE ANTES DE ENTRAR EN VIGOR LA COBERTURA.

DEFINICIONES ADICIONALES

1. PÉRDIDA.
- a. SE ENTENDERÁ COMO PÉRDIDA PECUNIARIA BAJO ESTA COBERTURA LOS GASTOS

EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA COMPLETAR EL RODAJE PRINCIPAL DE LA PRODUCCIÓN ASEGURADA, Y QUE EXCEDAN DE LOS GASTOS QUE NORMALMENTE HUBIERAN SIDO INCURRIDOS PARA COMPLETAR EL RODAJE PRINCIPAL, SIEMPRE QUE ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNO O MÁS DE LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS EN EL AMPARO I DEL CAPÍTULO I.

QUEDA EXCLUIDA, NO OBSTANTE, TODA PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE, CONSECUENCIA DE O CAUSADA POR CUALQUIER OBLIGACIÓN O NECESIDAD DEL ASEGURADO DE CUMPLIR CON PLAZOS DE PROGRAMA, FECHAS DE ENTREGA, FECHAS DE ESTRENO, FECHAS DE TRANSMISIÓN U OTRA FECHA CUALQUIERA DE TERMINACIÓN, OCURRA O NO TAL PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O RESPONSABILIDAD CONJUNTAMENTE CON UNA PÉRDIDA QUE, DE OTRA FORMA, QUEDARÍA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- B. TAMBIÉN QUEDAN COMPRENDIDOS BAJO ESTA COBERTURA AQUELLOS GASTOS YA REALIZADOS POR EL ASEGURADO, Y COMPRENDIDOS DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE "COSTOS DE PRODUCCIÓN", PERO QUE RESULTEN COMPLETAMENTE INÚTILES, O SIN VALOR EFECTIVO, POR CONSECUENCIA DE UNO O MÁS DE LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS EN EL AMPARO I DEL CAPÍTULO I, Y DE ELLO RESULTE QUE EL ASEGURADO NO PUEDE COMPLETAR EL RODAJE PRINCIPAL, Y OPTA POR SU ABANDONO.
- C. ANTES DE RECIBIR ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR ABANDONO, EL ASEGURADO ENTREGARÁ, CEDERÁ Y TRANSFERIRÁ A LA COMPAÑÍA, O A QUIEN ÉSTA NOMBRE, TODO DERECHO, TÍTULO E INTERÉS EN TODO TRABAJO RELACIONADO, ASÍ COMO PELÍCULAS, NEGATIVOS O CINTAS, Y COPIAS, Y TODO MATERIAL RELACIONADO CON ELLO PARA LA PRODUCCIÓN.
- D. POR "GASTOS EXTRAORDINARIOS" TAL Y COMO SE EMPLEA EL TÉRMINO EN ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDEN LOS MISMOS GASTOS RELACIONADOS EN LA DEFINICIÓN DE "COSTOS DE PRODUCCIÓN" DEL CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

1. PERSONA(S) NOMBRADA(S) ASEGURADA(S):

AQUELLAS PERSONAS INDICADAS EN LAS DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA, BAJO NÓMINA DE PERSONA(S) NOMBRADA(S) ASEGURADA(S).

SINIESTROS

EL ASEGURADO EN CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE CUALQUIER PERSONA(S) NOMBRADA(S) ASEGURADA(S) CUBIERTA POR LA PÓLIZA NO PUEDA COMENZAR O CONTINUAR CON SUS DEBERES Y QUE DE ELLO PUEDA RESULTAR UNA RECLAMACIÓN, SE COMPROMETERÁ A INFORMAR A LA COMPAÑÍA INMEDIATAMENTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

A EFECTOS DE DEMOSTRAR EL SINIESTRO, PODRÁ OBTENER Y REMITIR A LA COMPAÑÍA EL CERTIFICADO DE UN MÉDICO DEBIDAMENTE CALIFICADO, DETERMINANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA INCAPACIDAD.

LA COMPAÑÍA, HABIENDO EJERCIDO SU DERECHO DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA ASEGURADA AL MOMENTO DE AMPARARLA, TENDRÁ DERECHO A SEGUIR DISPONIENDO EN CUALQUIER MOMENTO RAZONABLE DEL DERECHO DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA INCAPACITADA, A TRAVÉS DEL MÉDICO DE LA COMPAÑÍA.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO II: NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VÍDEO

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE INDICADO EN LA SECCIÓN DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, CORRESPONDIENTE A ESTA COBERTURA, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

CONDICIONES ADICIONALES

1. PERÍODO DE COBERTURA: ESTA COBERTURA COMIENZA EN LA FECHA EFECTIVA INDICADA EN EL SUPLEMENTO ADICIONAL DE ESTA PÓLIZA, Y QUE CORRESPONDE A ESTA COBERTURA. SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA COBERTURA CESARÁ:
 - a. EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA.
 - b. CUANDO SE FINALICE LA POST-PRODUCCIÓN.
2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO: EN LA MEDIDA EN QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES AUMENTE EL RIESGO DE PÉRDIDA O DE DAÑO, SE DARÁ APLICACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. SI EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO RESULTE EN PÉRDIDA O DAÑO BAJO ESTA COBERTURA, LA MISMA NO OPERARÁ:
3. QUEDA ENTENDIDO QUE TODOS LOS MATERIALES DESCRITOS EN EL CAPITULO I, AMPARO 3 – BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO TRABAJOS ARTÍSTICOS PARA PELÍCULAS ANIMADAS Y DIBUJOS, SOFTWARE Y MATERIAL SIMILAR EMPLEADO PARA GENERAR IMÁGENES DE ORDENADOR, ASÍ COMO PELÍCULA NO USADA, HAN DE CONSERVARSE HASTA QUE SE COMPLETE LA IMPRESIÓN DE SEGURIDAD DEL NEGATIVO.

EL DAÑO A CUALQUIERA DE ESTOS MATERIALES Y DIBUJOS QUE YA HAYAN SIDO FOTOGRAFIADOS Y DE LOS QUE EXISTAN NEGATIVOS O GRABACIONES SATISFACTORIOS, NO DARÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA COBERTURA, A MENOS QUE TAMBIÉN HAYA RESULTADO DAÑADO EL NEGATIVO Y SE TENGAN QUE REPRODUCIR LOS MATERIALES ASÍ COMO LA PELÍCULA.

4. SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL ASEGURADO NO DEBERÁ ACUMULAR LOS NEGATIVOS SIN PROCESAR, PARA SU ENVÍO O PROCESO, DURANTE UN PLAZO SUPERIOR A TRES DÍAS DE RODAJE, O CINCO DÍAS CONSECUTIVOS, SEGÚN CUAL SEA MENOR. ASIMISMO, EL ASEGURADO VENDRÁ OBLIGADO A COMPROBAR, DENTRO DE ESE MISMO PLAZO, QUE LAS PELÍCULAS REVELADAS Y LAS GRABACIONES DE VIDEOS O BANDAS SONORAS SON TÉCNICAMENTE ACEPTABLES PARA EL FORMATO INICIALMENTE DECLARADO EN LA SOLICITUD-CUESTIONARIO DEL SEGURO.

CUANDO EL NEGATIVO ORIGINAL SE HAYA TRANSFERIDO A CINTA DE VÍDEO O SOFTWARE, LA CINTA DE VÍDEO O SOFTWARE TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE COPIA DE SEGURIDAD DE SUFICIENTE CALIDAD PARA SU ESTRENO EN EL FORMATO INICIALMENTE PREVISTO Y SE DEBERÁ GUARDAR EN UNA ZONA FÍSICAMENTE SEPARADA DEL NEGATIVO ORIGINAL. NO OBSTANTE ESTE APARTADO NO SERÁ DE APLICACIÓN EN EL CASO DE QUE LA PRODUCCIÓN ESTÉ ESENCIALMENTE DESTINADA A SU ESTRENO ORIGINAL EN SALAS DE CINE (Y ASÍ SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA SOLICITUD-CUESTIONARIO).

5. EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMPROBAR TODOS LOS EQUIPOS CINEMATOGRAFÍCOS, Y SE ASEGURARÁ QUE SE ENCUENTREN EN BUENAS CONDICIONES DE

FUNCIONAMIENTO PARA EL USO PREVISTO AL COMENZAR EL RODAJE O LA GRABACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ASEGURADA.

IGUALMENTE, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR EL NEGATIVO REVELADO EN EL QUE SE COMPRUEBA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS EQUIPOS A EFECTOS DE DECLARACIÓN DE POSIBLES SINIESTROS.

DEFINICIONES ADICIONALES

1. PÉRDIDA

A. SE ENTENDERÁ COMO PÉRDIDA PECUNIARIA BAJO ESTA COBERTURA, LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA COMPLETAR LA PRODUCCIÓN ASEGURADA SEGÚN EL PLAN INICIAL, Y EN BASE AL PRESUPUESTO ORIGINAL FACILITADO A LA COMPAÑÍA, Y QUE EXCEDAN DE LOS GASTOS QUE NORMALMENTE HUBIERAN SIDO INCURRIDOS PARA COMPLETAR LA PRODUCCIÓN; SIEMPRE QUE ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNO O MÁS DE LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS EN EL CAPITULO I, AMPARO II.

QUEDAN EXCLUIDOS, NO OBSTANTE, LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE, CONSECUENCIA DE O CAUSADOS POR CUALQUIER OBLIGACIÓN O NECESIDAD DEL ASEGURADO DE CUMPLIR CON PLAZOS DE PROGRAMA, FECHAS DE ENTREGA, FECHAS DE ESTRENO, FECHAS DE TRANSMISIÓN U OTRA FECHA CUALQUIERA DE TERMINACIÓN, OCURRA O NO TAL PÉRDIDA, SEA O NO QUE TALES GASTOS SE DERIVEN DE UNA PÉRDIDA QUE DE OTRA FORMA QUEDARÍA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

B. TAMBIÉN QUEDAN COMPRENDIDOS BAJO ESTA COBERTURA AQUELLOS GASTOS YA REALIZADOS POR EL ASEGURADO Y COMPRENDIDOS DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE **COSTOS DE PRODUCCIÓN**, PERO QUE RESULTEN COMPLETAMENTE INÚTILES, O SIN VALOR EFECTIVO, POR CONSECUENCIA DE UNO O MÁS DE LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS EN EL CAPITULO I, AMPARO II Y DE ELLO RESULTA RAZONABLE, NECESARIA Y PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE QUE EL ASEGURADO COMPLETE LA PRODUCCIÓN, Y OPTA POR SU ABANDONO.

C. SIN EMBARGO, SI TAL ABANDONO SE DEBE AL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO CON PLAZOS DE PROGRAMA, FECHAS DE ENTREGA, FECHAS DE ESTRENO, FECHAS DE TRANSMISIÓN U OTRA FECHA CUALQUIERA DE TERMINACIÓN, QUE NO INCLUYERAN UNOS MÁRGENES RAZONABLES DE SEGURIDAD, NO HABRÁ LUGAR A UN RECLAMO POR ABANDONO. (SE ENTENDERÁ POR "MÁRGENES RAZONABLES DE SEGURIDAD" LOS MÁRGENES COMÚNMENTE ACEPTADOS EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ENTRE LA TERMINACIÓN DE UNA PRODUCCIÓN Y LA FECHA DE ENTREGA, ETC.)

D. ANTES DE RECIBIR ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR ABANDONO, EL ASEGURADO ENTREGARÁ, CEDERÁ Y TRANSFERIRÁ A LA COMPAÑÍA, O A QUIEN ÉSTA NOMBRE, TODO DERECHO, TÍTULO E INTERÉS EN TODO TRABAJO RELACIONADO, ASÍ COMO PELÍCULAS, NEGATIVOS O CINTAS, Y COPIAS, Y TODO MATERIAL RELACIONADO CON ELLO PARA LA PRODUCCIÓN.

E. SI EN LA SOLICITUD DE SEGURO SE HA DECLARADO QUE LA PRODUCCIÓN ASEGURADA ESTÁ DESTINADA PRINCIPALMENTE A SU ESTRENO EN SALAS DE CINE Y SE OBTIENE UNA COPIA ACEPTABLE EN CUALQUIER OTRO FORMATO, TODOS LOS INGRESOS OBTENIDOS SE DEDUCIRÁN DEL IMPORTE DEL SINIESTRO.

F. POR GASTOS EXTRAORDINARIOS, TAL Y COMO SE EMPLEA EL TÉRMINO EN ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDEN LOS MISMOS GASTOS RELACIONADOS EN LA DEFINICIÓN DE **COSTOS DE PRODUCCIÓN** DESCRITO MAS ADELANTE EN EL CAPITULO IV, SECCIÓN DE DEFINICIONES.

**CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO III. A:
ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO Y OTROS
BIENES UTILIZADOS EN EL RODAJE DE PELÍCULAS**

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE INDICADO EN LA SECCIÓN DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA, CORRESPONDIENTE A ESTA COBERTURA, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

VALORACIÓN

LA VALORACIÓN DE LOS BIENES SERÁ EN BASE A SU VALOR REAL EN LA FECHA DEL SINIESTRO (TENIENDO EN CUENTA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE POR USO, ANTIGÜEDAD Y OBSOLESCENCIA); O DEL COSTE DE REPARAR O REPONER TALES BIENES CON MATERIAL DE IGUAL ÍNDOLE Y CALIDAD, SI ÉSTE FUESE INFERIOR.

**CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO III. B:
EQUIPO Y MATERIAL CINEMATOGRAFICO**

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE INDICADO EN LA SECCIÓN DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA, CORRESPONDIENTE A ESTA COBERTURA, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

VALORACIÓN

LA VALORACIÓN DE LOS BIENES SERÁ EN BASE A SU VALOR REAL EN LA FECHA DEL SINIESTRO (TENIENDO EN CUENTA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE POR USO, ANTIGÜEDAD Y OBSOLESCENCIA); O DEL COSTE DE REPARAR O REPONER TALES BIENES CON MATERIAL DE IGUAL ÍNDOLE Y CALIDAD, SI ÉSTE FUESE INFERIOR.

**CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO III. C:
RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE BIENES BAJO
CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO**

OTROS SEGUROS

SE CONVIENE QUE SI EXISTE OTRO SEGURO, ESPECÍFICO O NO, CONTRATADO POR CUALQUIERA Y EN FECHA ANTERIOR O POSTERIOR AL PRESENTE, QUE CUBRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS POR EL PRESENTE, LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE CONSIDERARÁ COMO PRIMARIA, PERO SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN EL SUPLEMENTO ADICIONAL. SIN EMBARGO, EN CASO DE EXISTIR OTRO SEGURO SIMILAR, LA PRESENTE PÓLIZA CONTRIBUIRÁ PROPORCIONALMENTE CON TAL OTRO SEGURO

**CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO III. D:
GASTOS ADICIONALES**

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE INDICADO EN LA SECCIÓN DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA, CORRESPONDIENTE A ESTA COBERTURA, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

DEFINICIONES ADICIONALES

PÉRDIDA.

- A. SE ENTENDERÁ COMO PÉRDIDA PECUNIARIA BAJO ESTA COBERTURA, LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, PARA COMPLETAR EL RODAJE PRINCIPAL DE LA PRODUCCIÓN ASEGURADA, Y QUE EXCEDAN DE LOS GASTOS QUE NORMALMENTE HUBIERAN SIDO INCURRIDOS EN COMPLETAR EL RODAJE PRINCIPAL, SIEMPRE QUE ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNO O MÁS DE LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS EN EL CAPITULO I, AMPARO III. D, BIENES CUBIERTOS.

QUEDA EXCLUIDA, NO OBSTANTE, TODA PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE, CONSECUENCIA DE, O CAUSADA POR, CUALQUIER OBLIGACIÓN O NECESIDAD DEL ASEGURADO DE CUMPLIR CON PLAZOS DE PROGRAMA, FECHAS DE ENTREGA, FECHAS DE ESTRENO, FECHAS DE TRANSMISIÓN U OTRA FECHA CUALQUIERA DE TERMINACIÓN; OCURRA O NO TAL PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O RESPONSABILIDAD CONJUNTAMENTE CON UNA PÉRDIDA QUE, DE OTRA FORMA, QUEDARÍA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- B. TAMBIÉN QUEDAN COMPRENDIDOS BAJO ESTA COBERTURA AQUELLOS GASTOS YA REALIZADOS POR EL ASEGURADO, Y COMPRENDIDOS DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE **COSTOS DE PRODUCCIÓN**, PERO QUE RESULTEN COMPLETAMENTE INÚTILES, O SIN VALOR EFECTIVO, POR CONSECUENCIA DE UNO O MÁS DE LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS LA CAPITULO I, AMPARO III. D, Y DE ELLO RESULTE QUE EL ASEGURADO NO PUEDE COMPLETAR EL RODAJE PRINCIPAL, Y OPTA POR SU ABANDONO.
- C. ANTES DE RECIBIR ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR ABANDONO, EL ASEGURADO ENTREGARÁ, CEDERÁ Y TRANSFERIRÁ A LA COMPAÑÍA, O A QUIEN ÉSTA NOMBRE, TODO DERECHO, TÍTULO E INTERÉS EN TODO TRABAJO RELACIONADO, ASÍ COMO PELÍCULAS, NEGATIVOS O CINTAS, Y COPIAS, Y TODO MATERIAL RELACIONADO CON ELLO PARA LA PRODUCCIÓN.
- D. POR "GASTOS EXTRAORDINARIOS" TAL Y COMO SE EMPLEA EL TÉRMINO EN ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDEN LOS MISMOS GASTOS MENCIONADOS EN LA DEFINICIÓN DE **COSTOS DE PRODUCCIÓN** DESCRITO MAS ADELANTE EN EL CAPITULO IV, EN LA SECCIÓN DE DEFINICIONES

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO III. E: CONTENIDOS DE OFICINA

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE INDICADO EN LA SECCIÓN DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA, CORRESPONDIENTE A ESTA COBERTURA, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

VALORACIÓN

LA VALORACIÓN DE LOS BIENES SERÁ EN BASE A SU VALOR REAL EN LA FECHA DEL SINIESTRO (TENIENDO EN CUENTA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE POR USO, ANTIGÜEDAD Y OBSOLESCENCIA),

O DEL COSTE DE REPARAR O REPONER TALES BIENES CON MATERIAL DE IGUAL ÍNDOLE Y CALIDAD, SI ÉSTE FUESE INFERIOR.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO IV: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE INDICADO EN LA SECCIÓN DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA, CORRESPONDIENTE A ESTA COBERTURA, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

CAPÍTULO III. EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

DE IGUAL FORMA, ESTE SEGURO, NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.
2. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO; MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA; CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ASÍ COMO LOS ACTOS TERRORISTAS.
3. INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL; SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
4. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
5. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
6. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

7. LA AVERÍA, MERMA O PÉRDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVAN EN SÍ LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LA MÁS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
8. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES
9. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSION Y SECUESTRO.

LA COMPAÑÍA TAMPOCO CUBRE:

10. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL
11. LUCRO CESANTE O PÉRDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL.
12. LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.
13. ACTOS FRAUDULENTOS, DESHONESTOS O CRIMINALES DE CUALQUIER EMPLEADO, ADMINISTRADOR, SOCIO O REPRESENTANTE DEL ASEGURADO.

**EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO I:
ELENCO PRE-PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADAS POR O DERIVADAS DE:

1. LA UTILIZACIÓN, POR PARTE DE LA (S) PERSONA (S) NOMBRADA (S) ASEGURADA (S), DE APARATOS DE VUELO, SALVO COMO PASAJEROS.
2. LA PARTICIPACIÓN DE LA (S) PERSONA (S) NOMBRADA (S) ASEGURADA (S) EN CUALQUIER ACTIVIDAD PELIGROSA, O EN CUALQUIER EFECTO ESPECIAL PELIGROSO, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA.
3. LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA PARA CONTINUAR LOS TRABAJOS, DEBIDA A EMBARAZO, MENSTRUACIÓN, PARTO O CONDICIONES RELACIONADAS, SUFRIDAS POR CUALESQUIERA DE LAS MUJERES ASEGURADAS NOMBRADA (S) COMO PERSONA (S) ASEGURADA (S).
4. ALERGIAS Y/O HERPES FACIAL, CUANDO LA PERSONA ASEGURADA HAYA PADECIDO TALES ALERGIAS O HERPES FACIAL EN ALGUNA OCASIÓN ANTES DE LA PRODUCCIÓN ASEGURADA.
5. CUALQUIER PERSONA (S) NOMBRADA (S) ASEGURADA (S) DE MENOS DE NUEVE AÑOS DE EDAD, QUE CONTRAIGA PAROTIDITIS, VARICELA, SARAMPIÓN, RUBÉOLA, TOSFERINA, ESCARLATINA, AMIGDALITIS O DIFTERIA.
6. PÉRDIDA DE EFECTIVO, VALORES U OTRA CONSIDERACIÓN ENTREGADA POR EL ASEGURADO COMO DINERO DE RESCATE COMO CONSECUENCIA DE UN SECUESTRO O SUPUESTO SECUESTRO.
7. EL ABUSO DE MEDICAMENTOS Y/O USO DE DROGAS, ASÍ COMO LA INTOXICACIÓN ETÍLICA.
8. CUALQUIER ENFERMEDAD O CONDICIÓN DE SALUD PREEXISTENTE A LA FECHA DE EFECTO DE LA COBERTURA, O DE NATURALEZA RECURRENTE, SALVO QUE SEA EXPRESAMENTE APROBADA POR LA

COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ADICIONALES PARA EL AMPARO I, QUE SE ENCUENTRAN EN EL CAPÍTULO III MÁS ADELANTE.

**EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO II:
NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VÍDEO**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADAS POR, O DERIVADAS DE:

1. DETERIORO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CAMBIOS EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS; EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS EXTREMAS, A MENOS QUE TALES CONDICIONES SE GENEREN A PARTIR DE UN RIESGO QUE, DE OTRA FORMA, QUEDARÍA CUBIERTO, Y A MENOS QUE QUEDEN FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO.
2. LA PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE NEGATIVOS O CINTAS, INCLUYENDO DUPLICADOS DE TRABAJO O "OUTAKES", CAUSADO POR, O DERIVADO DE UN ACTO INTENCIONAL COMETIDO POR EL ASEGURADO, O BAJO SU DIRECCIÓN.
3. EXPOSICIÓN INTENCIONAL DE CINTAS DE VÍDEO O GRABACIONES DE VÍDEO A CAMPOS MAGNÉTICOS O ELÉCTRICOS, EXCEPTO CUANDO SEA EN RELACIÓN CON LA GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE TALES VIDEOS.
4. ERRORES U OMISIONES COMO CONSECUENCIA DE NO CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES O ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL O EQUIPO UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN, O DE NO CUMPLIR LAS PRÁCTICAS GENERALMENTE ACEPTADAS Y APLICADAS EN EL MERCADO. ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA, EN PARTICULAR, A LOS ERRORES DE JUICIO EN LA EXPOSICIÓN, ILUMINACIÓN O GRABACIÓN DE SONIDO, O POR EL USO DE TIPOS DE CÁMARAS, LENTES O PELÍCULA O CINTA EN BLANCO NO ADECUADOS; LAS PRUEBAS DE PELÍCULA EN BLANCO, MATERIAL TÉCNICO O NUEVAS TÉCNICAS, Y TRABAJOS EXPERIMENTALES.
5. RETRASOS O DEMORAS EN LA ENTREGA DE PELÍCULA O CINTA EN BLANCO.
6. RAYOS X, SISTEMAS DE RAYOS X, APARATOS DE INSPECCIÓN FLUOROSCÓPICA, RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, EXPOSICIÓN A MATERIALES RADIOACTIVOS, SEA O NO CONTROLADO, Y SEA TAL PÉRDIDA PRÓXIMA O REMOTA.

BIENES EXCLUIDOS:

QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS CINTAS DE APOYO, RECORTES, PELÍCULA NO USADA O EXISTENCIAS DE ARCHIVO.

**EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO III. A:
ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO Y OTROS
BIENES UTILIZADOS EN EL RODAJE DE PELÍCULAS**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADOS POR O DERIVADOS DE:

1. INSECTOS, ROEDORES, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DEFECTO O AVERÍA MECÁNICA O ESTRUCTURAL, DESGASTE, DETERIORO PAULATINO, DETERIORO DEBIDO A AMBIENTE HÚMEDO O SECO, EXTREMOS O CAMBIOS DE TEMPERATURA, CONTRACCIÓN, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, DERRAME DE CONTENIDO; A NO SER QUE LA CAUSA SEA UN RIESGO NO EXCLUIDO.
2. DAÑOS EN BIENES SOBRE LOS QUE SE ESTÉ TRABAJANDO Y QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE TAL TRABAJO, NI PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER BIEN QUE SE ESTÉ CONSTRUYENDO, ALTERANDO, REPARANDO O COMPROBANDO; A MENOS QUE OCURRA UN INCENDIO O UNA EXPLOSIÓN ACCIDENTAL, Y EN TAL CASO SÓLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO POR TAL INCENDIO O EXPLOSIÓN.
3. LAS FALTAS DESCUBIERTAS AL HACER INVENTARIO, O LAS FALTAS INEXPLICABLES O MISTERIOSAS.
4. LLUVIA, AGUANIEVE, NIEVE O GRANIZO, ARRASTRADO O NO POR EL VIENTO, SOBRE BIENES ALMACENADOS A LA INTEMPERIE (EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DEL RODAJE).
5. CORTOCIRCUITO U OTRO DAÑO, PERTURBACIÓN O FALLO ELÉCTRICO, A MENOS QUE SEA SEGUIDO POR INCENDIO; Y, EN TAL CASO, SÓLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO POR TAL INCENDIO.

DAÑO O DESTRUCCIÓN A BIENES CAUSADO POR O A CONSECUENCIA DE ACTOS INTENCIONADOS DEL ASEGURADO, O COMETIDOS SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL MISMO.

BIENES EXCLUIDOS:

QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA:

1. MATERIAL CINEMATOGRAFICO, SEGÚN QUEDA ESPECIFICADO EN EL AMPARO III.B. DE ESTA PÓLIZA.
2. LOS ANIMALES, JARDINES, CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS, ARBUSTOS Y SIMILARES, (A MENOS QUE SEAN USADAS COMO PARTE DE UN DECORADO TEATRAL), CUENTAS, FACTURAS, DIVISAS O DINERO, BILLETES, VALORES, SELLOS, ESCRITURAS, EVIDENCIAS DE DEUDAS, CARTAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, PASAPORTES Y BILLETES FERROVIARIOS O DE AVIÓN O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.
3. INMUEBLES O ESTRUCTURAS PERMANENTES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO, A OBRAS DE REFORMA O MEJORAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS INMUEBLES O ESTRUCTURAS CONSTRUIDOS EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN ASEGURADA.
4. MUEBLES E INSTALACIONES QUE NO SE USEN O NO SE PRETENDA USAR COMO PARTE DE UN DECORADO TEATRAL.

5. AERONAVES (INCLUYENDO PLANEADORAS Y VUELO LIBRE), EMBARCACIONES, VAGONES O EQUIPO FERROVIARIO, MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS A MOTOR U OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS, SALVO (1) MIENTRAS SEAN USADOS COMO PARTE DE UN DECORADO TEATRAL Y NO ESTÉN EN MOVIMIENTO, O (2) MIENTRAS SEAN TRANSPORTADOS A O DESDE UN DECORADO Y NO SEAN AUTOPROPULSADOS.
6. PELÍCULA O CINTA DE VÍDEO, SEGÚN QUEDA DEFINIDA EN EL AMPARO II DE ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE SEA USADA COMO ACCESORIO EN UN DECORADO TEATRAL.

EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO III. B: EQUIPO Y MATERIAL CINEMATOGRAFICO

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADOS POR O DERIVADOS DE:

1. INSECTOS, ROEDORES, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DEFECTO O AVERÍA MECÁNICA O ESTRUCTURAL, DESGASTE, DETERIORO PAULATINO, DETERIORO DEBIDO A AMBIENTE HÚMEDO O SECO, EXTREMOS O CAMBIOS DE TEMPERATURA, CONTRACCIÓN, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, DERRAME DE CONTENIDO; A NO SER QUE LA CAUSA SEA UN RIESGO NO EXCLUIDO.
2. DAÑOS EN BIENES SOBRE LOS QUE SE ESTÉ TRABAJANDO Y QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE TAL TRABAJO, NI PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER BIEN QUE SE ESTÉ CONSTRUYENDO, ALTERANDO, REPARANDO O COMPROBANDO; A MENOS QUE OCURRA UN INCENDIO O UNA EXPLOSIÓN ACCIDENTAL, Y, EN TAL CASO, SÓLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO POR TAL INCENDIO O EXPLOSIÓN.
3. LAS FALTAS DESCUBIERTAS AL HACER INVENTARIO, O LAS FALTAS INEXPLICABLES O MISTERIOSAS.
4. LLUVIA, AGUANIEVE, NIEVE O GRANIZO, ARRASTRADO O NO POR EL VIENTO, SOBRE BIENES ALMACENADOS A LA INTEMPERIE (EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DEL RODAJE).
5. DAÑO O DESTRUCCIÓN A BIENES CAUSADO POR, O A CONSECUENCIA DE, ACTOS INTENCIONADOS DEL ASEGURADO, O COMETIDOS SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL MISMO.

BIENES EXCLUIDOS:

QUEDAN EXCLUIDOS:

1. PELÍCULA O CINTA DE VÍDEO, SEGÚN QUEDA DEFINIDA EN EL AMPARO II DE ESTA PÓLIZA.
2. ACCESORIOS, DECORADOS O VESTUARIO, SEGÚN QUEDAN DEFINIDOS EN EL AMPARO III.A. DE ESTA PÓLIZA.
3. INMUEBLES PERMANENTES Y CONTENIDO DE OFICINAS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, OBRAS DE REFORMA O MEJORAS, SE CONSTRUYAN O NO EN RELACIÓN CON UNA PRODUCCIÓN ASEGURADA.
4. AERONAVES (INCLUYENDO PLANEADORAS Y VUELO LIBRE), EMBARCACIONES, VAGONES O EQUIPO FERROVIARIO.

5. VEHÍCULOS A MOTOR AUTORIZADOS PARA EL USO EN LA VÍA PÚBLICA, CAMIONES DE EQUIPO MÓVIL, UNIDADES MÓVILES DE ESTUDIOS, CARAVANETAS, O UNIDADES AUTOPROPULSADAS SIMILARES.

**EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO III. C:
RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE BIENES BAJO
CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. DAÑOS A, O DESTRUCCIÓN DE BIENES, A CAUSA DE ACTOS INTENCIONALES DEL ASEGURADO, O COMETIDOS SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL MISMO.
2. DAÑOS A, O DESTRUCCIÓN DE BIENES DERIVADOS DE LA TENENCIA, OPERACIÓN O EMPLEO DE VEHÍCULOS A MOTOR (PARTICULARES O INDUSTRIALES), AERONAVES, EMBARCACIONES, VAGONES O EQUIPO FERROVIARIO, INCLUYENDO DAÑO FÍSICO A CUALQUIERA DE ÉSTOS.
3. DAÑOS A, O DESTRUCCIÓN DE BIENES MATERIALES QUE PUEDAN SER ASEGURADOS BAJO CUALQUIER OTRA SECCIÓN DE LA PÓLIZA, TALES COMO NEGATIVOS, ACCESORIOS, DECORADOS O VESTUARIOS, O MATERIAL CINEMATOGRAFICO. ESTA EXCLUSIÓN SERÁ DE APLICACIÓN TAMBIÉN A EXISTENCIAS DE ARCHIVO.
4. DAÑOS A, O DESTRUCCIÓN DE LOCALES (INCLUYENDO INMUEBLES E INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO DE LOS MISMOS), ALQUILADOS O ARRENDADOS AL ASEGURADO CON CUALQUIER FIN, SALVO EL RODAJE EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN ASEGURADA. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A CUALQUIER INMUEBLE UTILIZADO COMO RESIDENCIA PARA LOS PROTAGONISTAS Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE LA PELÍCULA ASEGURADA.
5. PÉRDIDA O DAÑO DERIVADO DE FALTAS DESCUBIERTAS AL REALIZAR UN INVENTARIO, ROBO O HURTO; ASÍ COMO LAS FALTAS INEXPLICABLES O MISTERIOSAS.
6. PÉRDIDA DE, O LESIONES A CUALQUIER ANIMAL.
7. DAÑOS A JARDINES, CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS, ARBUSTOS Y SIMILARES.

**EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO III. D:
GASTOS ADICIONALES**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE PÓLIZA, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADOS POR O DERIVADOS DE:

1. INSECTOS, ROEDORES, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DEFECTO O AVERÍA MECÁNICA O ESTRUCTURAL, DESGASTE, DETERIORO PAULATINO, DETERIORO DEBIDO A AMBIENTE HÚMEDO O SECO, EXTREMOS O CAMBIOS DE TEMPERATURA, CONTRACCIÓN, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, DERRAME DE CONTENIDO; A NO SER QUE LA CAUSA SEA UN RIESGO NO EXCLUIDO. NO OBSTANTE, RESPECTO A AVERÍA MECÁNICA O ESTRUCTURAL, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A GENERADORES O EQUIPOS DE CÁMARA, SIEMPRE QUE TALES EQUIPOS FUERAN PLENAMENTE COMPROBADOS Y ENCONTRADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO AL COMENZAR EL RODAJE.

2. DAÑOS EN BIENES SOBRE LOS QUE SE ESTÉ TRABAJANDO, Y QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE TAL TRABAJO, NI PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER BIEN QUE SE ESTÉ CONSTRUYENDO, ALTERANDO, REPARANDO O COMPROBANDO; A MENOS QUE OCURRA UN INCENDIO O UNA EXPLOSIÓN ACCIDENTAL, Y EN TAL CASO SÓLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO POR TAL INCENDIO O EXPLOSIÓN.
3. LAS FALTAS DESCUBIERTAS AL HACER INVENTARIO, O LAS FALTAS INEXPLICABLES O MISTERIOSAS, ASÍ COMO EL RETRASO O DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.
4. LLUVIA, AGUANIEVE, NIEVE O GRANIZO, ARRASTRADO O NO POR EL VIENTO, SOBRE BIENES ALMACENADOS A LA INTEMPERIE (EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DEL RODAJE).
5. DAÑO O DESTRUCCIÓN A BIENES CAUSADO POR, O A CONSECUENCIA DE, ACTOS INTENCIONALES DEL ASEGURADO, O COMETIDOS SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL MISMO.
6. CORTOCIRCUITO U OTRO DAÑO, PERTURBACIÓN O FALLO ELÉCTRICO, A MENOS QUE SEA SEGUIDO POR INCENDIO, Y EN TAL CASO SÓLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO POR TAL INCENDIO. NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A GENERADORES PORTÁTILES, SIEMPRE QUE ÉSTOS FUERAN PLENAMENTE COMPROBADOS Y ENCONTRADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO ANTES DE SER USADOS.
7. PÉRDIDA DE, O DAÑO A, MATERIAL CINEMATOGRAFICO, SEGÚN QUEDA DEFINIDO EN EL AMPARO II DE ESTA PÓLIZA, BAJO LA SECCION DE BIENES CUBIERTOS.
8. PÉRDIDA DE USO O REEMPLAZO DE ANIMALES DEBIDO A CUALQUIER CAUSA.
9. CUALQUIER DAÑO FÍSICO A BIENES MATERIALES, O LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE DICHOS BIENES MATERIALES.

EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO III. E: CONTENIDOS DE OFICINA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O DERIVADOS DE:

1. INSECTOS, ROEDORES, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DEFECTO O AVERÍA MECÁNICA O ESTRUCTURAL, DESGASTE, DETERIORO PAULATINO, DETERIORO DEBIDO A AMBIENTE HÚMEDO O SECO, EXTREMOS O CAMBIOS DE TEMPERATURA, CONTRACCIÓN, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, DERRAME DE CONTENIDO; A NO SER QUE LA CAUSA SEA UN RIESGO NO EXCLUIDO.
2. DAÑOS EN BIENES SOBRE LOS QUE SE ESTÉ TRABAJANDO, Y QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE TAL TRABAJO NI PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER BIEN QUE SE ESTÉ CONSTRUYENDO, ALTERANDO, REPARANDO O COMPROBANDO; A MENOS QUE OCURRA UN INCENDIO O UNA EXPLOSIÓN ACCIDENTAL, Y EN TAL CASO SÓLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO POR TAL INCENDIO O EXPLOSIÓN.
3. LAS FALTAS DESCUBIERTAS AL HACER INVENTARIO, O LAS FALTAS INEXPLICABLES O MISTERIOSAS.
4. LLUVIA, AGUANIEVE, NIEVE O GRANIZO, ARRASTRADO O NO POR EL VIENTO, SOBRE BIENES ALMACENADOS A LA INTEMPERIE.

5. CORTOCIRCUITO U OTRO DAÑO, PERTURBACIÓN O FALLO ELÉCTRICO, A MENOS QUE SEA SEGUIDO POR INCENDIO, Y EN TAL CASO SÓLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO POR TAL INCENDIO.
6. DAÑO O DESTRUCCIÓN A BIENES CAUSADO POR, O A CONSECUENCIA DE, ACTOS INTENCIONADOS DEL ASEGURADO, O COMETIDOS SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL MISMO.
7. ROBO DE BIENES CUBIERTOS SITUADOS EN VEHÍCULOS.

BIENES EXCLUIDOS:

QUEDAN EXCLUIDOS:

1. PELÍCULA O CINTA DE VÍDEO, SEGÚN QUEDA DEFINIDA EN EL AMPARO II DE ESTA PÓLIZA.
2. ACCESORIOS, DECORADOS O VESTUARIO, SEGÚN QUEDAN DEFINIDOS EN EL AMPARO III.A. DE ESTA PÓLIZA.
3. ANTIGÜEDADES, OBJETOS DE ARTE, PIELES, JOYAS, PIEDRAS / METALES / ALEACIONES PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ANIMALES, PLANTAS VIVAS, CUENTAS, FACTURAS, DIVISAS O DINERO, BILLETES, VALORES, SELLOS ESCRITURAS, EVIDENCIAS DE DEUDAS, CARTAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, PASAPORTES, Y BILLETES DE TREN O DE AVIÓN O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.
4. AERONAVES (INCLUYENDO PLANEADORAS Y VUELO LIBRE), EMBARCACIONES, VAGONES O EQUIPO FERROVIARIO.
5. VEHÍCULOS A MOTOR AUTORIZADOS PARA EL USO EN LA VÍA PÚBLICA, CAMIONES DE EQUIPO MÓVIL, UNIDADES MÓVILES DE ESTUDIOS, CARAVANETAS, O UNIDADES AUTOPROPULSADAS SIMILARES.

EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO IV: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, QUEDAN EXCLUIDOS:

A. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS A:

- i) BIENES O PROPIEDADES QUE PERTENECEN AL ASEGURADO.
- ii) JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS Y ÁRBOLES.
- iii) BIENES O PROPIEDADES QUE, AL OCURRIR UN SINIESTRO, SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU CUSTODIA O CONTROL, A EXCEPCIÓN DE:
 - a) LOS EFECTOS PERSONALES (INCLUYENDO AUTOMÓVILES), PROPIEDAD DE LOS VISITANTES O PERSONAL DEL ASEGURADO.
 - b) LOS LOCALES DONDE EL ASEGURADO ESTÁ TRABAJANDO EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN ASEGURADA, Y QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, O ARRENDADOS A ÉL.

- B. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA TENENCIA, POSESIÓN, MANTENIMIENTO, USO, CARGA O DESCARGA POR, O DE PARTE DEL ASEGURADO, DE AERONAVES, BUQUES O CUALQUIER ARTEFACTO DESTINADO A LA NAVEGACIÓN O CON SUSTENTACIÓN ACUÁTICA O AÉREA, ASCENSORES, EQUIPO FERROVIARIO O VEHÍCULOS A MOTOR Y DE LOS ELEMENTOS REMOLCADOS O INCORPORADOS A LOS MISMOS, A EXCEPCIÓN DE:
- i) MAQUINARIA AUTOPROPULSADA;
 - ii) EMBARCACIONES DE MENOS DE 15 METROS O QUE SEAN ACCIONADAS ÚNICAMENTE POR REMOS O PEDALES, Y QUE SE UTILICEN EN AGUAS INTERIORES O TERRITORIALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE COBERTURA POR UN SEGURO OBLIGATORIO;
 - iii) OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE CUALQUIER VEHÍCULO.
- C. TODO TIPO DE ESCAPE, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, A NO SER QUE SEA CAUSADO POR UN HECHO REPENTINO, INESPERADO Y NO INTENCIONADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- D. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA, PENA, CASTIGO O EJEMPLO, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE SU IMPAGO.
- E. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE EXCEDA LA LEGAL.
- F. DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS.
- G. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACCIDENTES LABORALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.
- H. CUALQUIER ACTIVIDAD PELIGROSA, O CUALQUIER EFECTO ESPECIAL PELIGROSO QUE NO TENGA EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA.
- I. OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS, Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- J. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- K. DAÑOS MORALES, PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.
- L. DAÑOS FISIOLÓGICOS O DE RELACION Y DAÑOS A LA SALUD.
- M. PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CUBIERTO POR ESTE MÓDULO
- N. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LA PERSONA Y/O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASÍ COMO A SUS CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- O. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE

ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

- P. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE, NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACION DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.
- Q. ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- R. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- S. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- T. FABRICACIÓN, USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- U. HURTO, HURTO CALIFICADO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
- V. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, Y SU POSESION FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS
- W. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
- X. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
- Y. TODA CLASE DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza, se entenderá por:

Asegurado: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario: La persona, física o jurídica, que previa cesión de derechos por el Asegurado, es titular del derecho a la indemnización.

Póliza: Documento que contiene las condiciones reguladoras de este Contrato, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Prima: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán además los recargos y tributos que sean aplicables.

Suma Asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que representa el límite máximo de indemnización por cada siniestro.

Siniestro: Un hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Deducible: Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro.

Producción: Cualquier Película, o Producción de Televisión, una Serie de Episodios de Televisión y/u otra producción cualquiera en película o en cinta, según se define en las Condiciones de la Póliza.

Costos de Producción:

1. Todos los costos directamente imputables a una producción asegurada, y que han sido incluidos en el presupuesto sometido a la Compañía, incluyendo los costos de pre-producción y los correspondientes gastos fijos.

También se incluirá el importe de cualquier reclamación indemnizada bajo el Capítulo I, amparos I, II, y III.D. de la Póliza.

No se consideran **Costos de Producción:**

- a. El costo de los derechos y materiales subyacentes, incluyendo el relato, escenario, derechos de música, derechos de sonido, royalties;
- b. Decorados permanentes, vestuarios en propiedad, accesorios en propiedad, material cinematográfico en propiedad;
- c. Primas abonadas para este seguro, intereses pagados sobre préstamos, e impuestos personales sobre bienes;
- d. Talento, servicios o facilidades proporcionados por otros y no incluidos en el presupuesto del Asegurado para la producción.

No obstante, en el momento de contratar el seguro, el Asegurado podrá expresamente solicitar la inclusión de cualquiera de los anteriores costos, excepto que la prima de seguro para cualquier Sección de la Póliza no podrá incluirse en el Costo de Producción para dicha Sección.

2. Sólo en cuanto a Capítulo I, Amparo I: Elenco - Preproducción y Producción, y Amparo III. D - Gastos Adicionales, el término "Costo de Producción" no incluye cualquier costo incurrido después de terminar el Rodaje de la producción.
3. Para determinar los costos directamente imputables a la producción, cualquier compensación por servicios prestados que el Asegurado pueda deber o haya abonado a cualquier socio, directivo o consejero, solo se incluirá como parte de los gastos fijos, a menos que tales personas presten tales servicios en calidad de productor, director, escritor, actor o en una calidad similar, cuyo coste es específica y directamente imputado a la producción.

PREDIOS ASEGURADOS

Es el inmueble o conjunto de inmuebles ubicados en la dirección indicada en la carátula de la póliza.

VALOR ASEGURABLE

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de reposición o reemplazo de los bienes e intereses asegurados, entendiendo por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma o equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito, uso, vetustez u obsolescencia; o, en fin, por cualquier otro concepto, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación, si los hubiese.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la póliza o sus anexos a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes e intereses asegurados.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

SEGURO INSUFICIENTE.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes e intereses asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

Si la póliza comprende varios artículos o módulos, la reducción se aplicará al(os) artículo(s) o módulo(s) afectado(s).

INSPECCIONES

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier hora hábil, y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La Compañía podrá, asimismo, examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

SINIESTRO

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes e intereses asegurados por la presente póliza, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tiene obligación de:

- a. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes.
- b. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

- c. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que de origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.
- d. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
- e. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de la Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.
- f. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.
- g. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

- a. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía. Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. La Compañía asumirá, para con el Asegurado, la responsabilidad que a su cargo se derive, por dolo o culpa grave, por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades. La concreción de las mismas no disminuirá, por esa sola circunstancia, los derechos de la Compañía a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN.

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero, tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado y/o Beneficiario queda obligado a cooperar con la Compañía en la reconstrucción, reposición o reparación.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta, y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

De conformidad con el Artículo 1058 del Código de Comercio, el Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Si el Asegurado desea que no haya lugar a dicha reducción proporcional, así deberá comunicárselo a la Compañía, con la consecuente obligación del Asegurado de pagar el faltante para alcanzar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, como condición previa para recibir toda la prestación asegurada.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la condición declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

- a. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los predios asegurados o que contengan los bienes e intereses asegurados.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, acorde al Artículo 1065 del Código de Comercio.

TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

En caso de pérdida amparada, la Compañía, según criterio de la Compañía, a petición escrita del Asegurado y/ Beneficiario, la Compañía podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del Asegurado y/ Beneficiario, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que la Compañía adelante al Asegurado y/o Beneficiario, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

REVOCACIÓN DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.